


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	26/08/2024 06:35	Fecha/hora resolución	26/08/2024 10:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001353
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	Servicio de fumigación-Institucional		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001235	31/07/2024 20:54	JASSON ENRIQUE SANTAMARIA ASTORGA	CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000001214	30/07/2024 11:28	JOHNNY ALBERTO TORRES GUTIERREZ	FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el treinta y el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro las empresas **FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANÓNIMA** y **CONTROL ECOLÓGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentaron respectivamente ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000018-0007100001** promovida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para el servicio de fumigación institucional.

II. Que mediante auto de las quince horas y dieciséis minutos del primero de agosto de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos. La cual fue atendida por la Administración el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001235 - CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000018-0007100001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONTROL ECOLÓGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre las pastillas de gas como método de fumigación. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó en el apartado "1.2.4 Especificaciones técnicas" que en las fumigaciones se debe incluir por cada servicio requerido, como método -entre otros- las pastillas de gas; requerimiento que la empresa objetante solicita eliminar, pues señala que el ingrediente activo, que es el fosforo de aluminio, está prohibido para ser usado por las empresas fumigadoras según el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas, Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. La Administración manifiesta que se debe eliminar el término pastilla de gas del pliego de condiciones, específicamente en el punto 1.2.4.2. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Por lo tanto, se procede a declarar con lugar este recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, y brindarse la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. b) Sobre el registro de los productos ante el Servicio Fitosanitario del Estado. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó en el apartado "1.2.4 Especificaciones técnicas/ 1.2.4.6.1 Productos", específicamente en el punto "d", que el oferente debe utilizar sólo productos registrados ante el Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria; requerimiento que la empresa objetante solicita eliminar, y que en su lugar debe estipularse claramente que los productos utilizados por los contratistas cuenten obligatoriamente con el registro sanitario vigente del Ministerio de Salud. La Administración manifiesta que se debe eliminar el inciso d del punto 1.2.4.6.1 Productos del pliego de condiciones, ya que el Ministerio de Salud es el ente encargado de regular la actividad de control de plagas mediante la aplicación de plaguicidas de uso doméstico. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Por lo tanto, se procede a declarar con lugar este recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, y brindarse la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.2 - Recurso 800202400001214 - FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000018-0007100001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre las pastillas de gas como método de fumigación. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó en el apartado “1.2.4 Especificaciones técnicas” que en las fumigaciones se debe incluir por cada servicio requerido, como método -entre otros- las pastillas de gas; requerimiento que la empresa objetante solicita eliminar, pues señala que resulta desproporcionado al objeto contractual e innecesario para la presente contratación, además, se pondría en alto riesgo la salud y el bienestar de los visitantes y colaboradores de esa institución. La Administración manifiesta que se debe eliminar el término pastilla de gas del pliego de condiciones, específicamente en el punto 1.2.4.2. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Por lo tanto, se procede a declarar **con lugar** este recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, y brindarse la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

b) Sobre el componente de imprevistos en la estructura del precio. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó en el apartado “3.1.3 Estructura del precio” que el oferente debe presentar la estructura del precio, tanto en términos absolutos como porcentuales, según artículo 42 de la LGCP y 102 de su Reglamento, determinando el monto para la mano de obra, insumos, gastos administrativos, utilidad y total; requerimiento ante el cual la empresa objetante solicita que la Administración justifique por qué no contempla el rubro de imprevistos, siendo éste un elemento esencial de la base de la licitación según lo preceptuado en el ordinal 88 y 102 del RLGCP. La Administración manifiesta que en caso de que el oferente requiera incluir en su estructura de precios el rubro de “imprevistos”, lo puede hacer, y que, en caso de considerarse imprevistos, éstos deben estar plenamente identificados en la estructura del precio indicada para cada una de las dos líneas. En virtud de lo anterior, estima éste órgano contralor que resulta indispensable remitirse a lo señalado en el artículo 42 de la LGCP, que en lo que interesa determina que la estructura del precio es un requisito indispensable a presentar por todo oferente en los contratos de servicios y de obra pública, lo cual debe complementarse con lo indicado en el numeral 102 del RLGCP, el cual señala que la Administración debe establecer el formato para la presentación de la estructura del precio con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos. En relación a lo anterior, se observa que la normativa le brinda a la Administración licitante no sólo la obligación de establecer dentro del pliego de condiciones el formato para la presentación de la estructura del precio, sino que además determina los componentes mínimos; con lo cual introduce una disposición de carácter obligatoria y no facultativa. Por lo que puede la Administración establecer un formato para la estructura del precio con los componentes que considere necesarios para la ejecución del contrato según las características del servicio u obra a desarrollar, sin dejar de lado eso sí, los costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. Como puede observarse, los componentes mínimos solicitados por la normativa (LGCP y RLGCP) corresponden a los gastos en los que incurre el adjudicatario para ejecutar el servicio u obra que constituye el objeto del contrato -gastos directos-, también aquellos gastos en los que incurre el contratista adjudicado tanto en sus oficinas como en el sitio de ejecución del contrato, no atribuibles a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general -costos indirectos-, la ganancia que percibirá el contratista -utilidad-, y un monto para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo la responsabilidad del adjudicatario -imprevistos-. Por tanto, omitir la incorporación de uno de estos componentes mínimos obligatorios requiere de un ejercicio de fundamentación técnico, jurídico y financiero suficiente para defender su exclusión. En el caso en análisis, la Administración atendió la obligación de incorporar el formato de la estructura del precio, señalando que éste se debe conformar por mano de obra, insumos, gastos administrativos y la utilidad; de forma que omitió únicamente incorporar como componente mínimo los imprevistos. Y en atención al argumento presentado por el objetante, la Administración se limita a indicar que en caso de que el oferente requiera incluir el rubro de imprevistos lo puede hacer. No obstante, como bien se indicó líneas atrás, el RLGCP incluyó como una disposición obligatoria la incorporación de los imprevistos como un componente mínimo de la estructura del precio, por lo cual, lleva razón la recurrente en señalar que ante su omisión debe el Ministerio de Seguridad Pública justificar el motivo de su exclusión, lo anterior por cuanto en principio debería la estructura contener el rubro de imprevistos y en caso de que los oferentes que no cuentan con imprevistos bien podrían indicarlo en 0%, sin embargo, si la Administración estima que por la naturaleza o alcance de este contrato en particular no resulta de aplicación el rubro de imprevistos le corresponde justificarlo. Así las cosas, debe la Administración dentro de la estructura de precio que solicita presentar dentro de su pliego de condiciones, incluir el componente de imprevistos o en su lugar incluir dentro del expediente digital de la contratación la documentación que fundamente técnica, jurídica y financieramente las razones de su exclusión. Por lo tanto, se procede a declarar **con lugar** este recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan o incluir las justificaciones señaladas, y brindarse la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

c) Sobre el registro de los productos ante el Servicio Fitosanitario del Estado. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó en el apartado “1.2.4 Especificaciones técnicas/ 1.2.4.6.1 Productos”, específicamente en el punto “d”, que el oferente debe utilizar sólo productos registrados ante el Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria; requerimiento que la empresa objetante solicita modificar para que se requiera únicamente la certificación del Ministerio de Salud, pues señala que la entidad encargada de regular y de certificar los productos de uso doméstico y profesional, es el Ministerio de Salud, y no el Servicio Fitosanitario del Estadio u otra entidad reguladora, ya que el objeto contractual para este concurso no tiene relación con la fumigación de cultivos o áreas agrícolas. La Administración manifiesta que se debe eliminar el inciso d del punto 1.2.4.6.1 Productos del pliego de condiciones, ya que el Ministerio de Salud es el ente encargado de regular la actividad de control de plagas mediante la aplicación de plaguicidas de uso doméstico. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Por lo tanto, se procede a declarar **con lugar este recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, y brindarse la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.**

Recurso 800202400001214 - FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000018-0007100001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Precio - Argumentación de la CGR

Con lugar

Se remite a lo señalado en el punto "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR" del apartado "5.2 - Recurso 8002024000001214 - FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA".

6. Aprobaciones

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/08/2024 06:44	Vigencia certificado	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
DN Certificado	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/08/2024 10:52	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01283-2024	Fecha notificación	26/08/2024 11:24